

## **Capítulo II**

### **De las atribuciones del Presidente del Tribunal y demás personal jurisdiccional**

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal, las siguientes:

- I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades.
- II. Vigilar y dictar las medidas necesarias para que la administración e impartición de justicia sea pronta, gratuita, completa e imparcial.
- III. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en términos de lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- IV. Despachar la correspondencia del Tribunal.
- V. Convocar a sesiones al Pleno del Tribunal y al Pleno de la Sala de Revisión, dirigir sus debates y conservar el orden en éstas.
- VI. Someter al conocimiento del Pleno del Tribunal o al Pleno de la Sala de Revisión los asuntos de su competencia, así como aquéllos que considere necesarios.
- VII. Autorizar, junto con el Secretario General de Acuerdos y del Pleno, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno del Tribunal o del Pleno de la Sala de Revisión y firmar el engrose de las resoluciones.
- VIII. Presidir las sesiones de la Sala de Revisión y del Pleno del Tribunal.
- IX. Rendir, a través de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sala de Revisión o al Pleno del Tribunal, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, sin perjuicio de su ejercicio directo.
- X. Rendir un informe anual al Congreso del Estado basado en indicadores en materia de Responsabilidades Administrativas, tomando en consideración las directrices y políticas que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- XI. Dirigir las publicaciones del Tribunal y proponer, compilar, editar y distribuir el material impreso y digital que el Tribunal determine para divulgarlo entre las Dependencias, entidades, las instituciones de educación superior, las agrupaciones profesionales y el público en general para el mejor conocimiento de los temas de índole administrativo, fiscal y de responsabilidad administrativa.

XII. Rendir por escrito anualmente, ante el Congreso del Estado, un informe sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia, en los términos que establece esta Ley.

XIII. Designar a los servidores públicos del Tribunal para que lo representen en eventos académicos o de cualquier otra naturaleza, vinculados con el conocimiento y divulgación de materias relacionadas con su competencia.

XIV. Delegar facultades de representación en los asuntos de competencia administrativa, fiscal, laboral y legal del Tribunal, pudiendo para ello, otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable; excepto aquellas cuyo ejercicio sea indelegable en términos de las disposiciones aplicables.

XV. Vigilar el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de cada uno de los órganos que integran el Tribunal.

XVI. Suscribir con el apoyo especializado de las unidades administrativas correspondientes, convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas, así como autoridades administrativas y jurisdiccionales, a fin de dirigir la buena marcha del Tribunal y fortalecer sus relaciones públicas.

XVII. Las demás que establezcan las leyes aplicables o el Reglamento Interior del Tribunal.